



San Andrés Islas, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2021-00190-00
Demandante	MARITZA SERRANO
Demandados	GEIMY JUDITH BARBOSA HOYOS
Auto Interlocutorio No.	0498-21

Visto el informe de secretaría que antecede, y verificando lo que en él se expone, observa el Despacho que el Juez Segundo Civil Municipal de ésta localidad; mediante auto de fecha noviembre 18 de 2019, se declaró Impedido para conocer el proceso ejecutivo singular, en virtud de lo dispuesto en el Art. 141 numeral 7º del C.G. del P., que reza: *“Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el Juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia y que el denunciado se halle vinculado a la investigación”*.

Por lo anterior, se aceptará el impedimento manifestado por el Juez Segundo Civil Municipal y en consecuencia, se avocará el conocimiento del presente asunto.

Procede el despacho a analizar que se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de San Andrés Isla,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento manifestado por Juez Segundo Civil Municipal de ésta localidad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de éste proveído, y en consecuencia se avocará el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo la señora GEIMY JUDITH BARBOSA HOYOS y a favor de MARITZA SERRANO, por las siguientes sumas:

1. Cuatro Millones de Pesos M/C (4´000.000), por concepto del capital asociado a la letra de cambio con número LC -2115040935, firmada el 17 de julio de 2015, para ser pagadera el día 17 de julio de 2017.



- 1.1. Dos Millones Cuatrocientos Mil Pesos (2`400.000 M/C), por concepto de intereses legales desde el 17 de julio de 2015 hasta el 17 de julio de 2017.
- 1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida, desde que se hizo exigible la obligación, esto es el día 18 de julio de 2017 y hasta que se cumpla con el pago total de la misma.

2 Por las Costas y gastos del proceso.

TERCERO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.

CUARTO: Notifíquese el presente proveído a la parte deudora (Decreto 806 de 2020) y por estado virtual al ejecutante (Artículo 9º ibidem).

QUINTO: De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Dr. Maximiliano Newball Escalona identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.243.057, expedida en San Andrés Islas, y portador de la Tarjeta Profesional No. 95.187 del C. S de la J., como apoderado de Magdalena Newball Escalona bajo los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

C. Ruelas